



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
DEL TRABAJO

ACTA – En la ciudad de Montevideo a los 14 días del mes de noviembre de 2011 comparecen ante la Dirección Nacional de Trabajo: por una parte la Cámara Metalúrgica representada en este acto por los Sres. Flavio Pérez y Carlos Faroppa y los Dres. Miguel Oliveros y Laura Acuña y por otra parte en representación del los trabajadores la U.N.T.M.R.A. (Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines) los Sres. Marcelo Abdala, Hugo Domínguez, Danilo Dárdano, Gustavo Rosa, Fabio Silva y Juan Murchio y los Sres. Juan Castillo y Oscar Andrade por el PIT CNT, haciéndolo por el Poder Ejecutivo en representación del Ministerio de Industria Energía y Minería los Sres. Gustavo Fernández y Sebastián Torres y en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los Sres. Luis Romero, Hugo Barretto y Nelson Loustaunau y convienen en dejar de manifiesto lo siguiente:

PRIMERO. Los interlocutores sociales presentan un convenio colectivo suscrito en fecha 14 de noviembre de 2011 que se adjunta a la presente y solicitan al Poder Ejecutivo su registro y publicación a efectos de lo dispuesto en el art. 16° de la ley núm. 18566 de fecha 11 de setiembre de 2009.

SEGUNDO: Atento a la solicitud de las partes, se conformará en el ámbito del Gabinete Productivo el Consejo Sectorial de la Industria Metalúrgica, ámbito tripartito de coordinación entre Gobierno, trabajadores y empleadores con el objetivo de definir las políticas sectoriales activas que incluyan: aumento de la productividad, competitividad y valor agregado, intensidad tecnológica, promoción de la innovación y de la estrategia de calidad, la diversificación y el acceso a nuevos mercados, así como el fomento de empleo de calidad.- De acuerdo a los avances que se produzcan como resultado de las iniciativas que se adopten en el consejo sectorial se evaluarán por los actores sociales los contenidos de carácter remuneratorio que incluyan aspectos como prima por presentismo, u otros.-
Previo lectura y firma se suscriben ocho ejemplares del mismo tenor.-

Handwritten initials: JM

Handwritten signature

Handwritten signatures of the parties involved in the act.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 14 de noviembre de 2011 comparecen ante la Dirección Nacional de Trabajo, entre: **Por una parte:** la Cámara Metalúrgica representada en este acto por la Dra Laura Acuña y el Sr. Flavio Pérez, **y por otra parte** en representación del los trabajadores la U.N.T.M.R.A. (Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines) los Sres. Marcelo Abdala, Hugo Domínguez, Danilo Dárdano, Gustavo Rosa, Fabio Silva y Juan Murchio, asistidos por el Dr. Julio Pérez Baladón, ambas partes en calidad de delegados, en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo N° 01 "Industrias Metálicas Básicas **“Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas”** del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 *“Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”*, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Colectivo en concordancia con el preacuerdo firmado el día 2 de noviembre de 2011 ratificado por las respectivas asambleas. El presente convenio regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, **excluyéndose el sub sector Diques, varaderos, astilleros y talleres navales que cuentan con convenio propio**, conforme con lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2011 hasta el 30 junio de 2013.

SEGUNDO: Ajustes salariales:

1.- A partir del 1° de noviembre de 2011: a partir del 1° de noviembre de 2011 se incrementará el porcentaje de crecimiento de Salario Real establecido en el Decreto de fecha 24 de enero de 2011 pasando de un 1,5% a un 3%.

2.- A partir del 1° de enero de 2012: a partir del 1 de enero de 2012 el incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de inflación esperada: mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero 2012 –junio 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizadas por el Banco Central;
- b) Por concepto de crecimiento: 3%.
- c) Por concepto de correctivo de inflación: la diferencia en mas o en menos entre la inflación esperada para el periodo 1º julio de 2011 y 31 de diciembre de 2011 y la variación del IPC del mismo periodo.

3.- A partir del 1º de julio de 2012: a partir del 1 de julio de 2012 el incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2012, se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de inflación esperada: mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para julio 2012 – diciembre 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizadas por el Banco Central;
- b) Por concepto de crecimiento: 3%.
- c) Por concepto de correctivo de inflación: la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el periodo 1º enero de 2012 y 30 de junio de 2012 y la variación del IPC del mismo periodo.

4.- A partir del 1º de enero de 2013: a partir del 1º de enero de 2013 el incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de inflación esperada: mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero 2013 – junio 2013, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizadas por el Banco Central;
- b) Por concepto de crecimiento: 3%.
- c) Por concepto de correctivo de inflación: la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el periodo 1º julio de 2012 y 31 de diciembre de 2012 y la variación del IPC del mismo periodo.

5.- Correctivo al 1º de julio de 2013: Se efectuará la corrección salarial de acuerdo a las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º de enero de 2013 al 30 de junio 2013 y la variación

del IPC en el mismo período.

6.- Se adjunta listado de categorías y salarios vigentes al 1 de noviembre de 2011 que forma parte de este acuerdo. Estos salarios, así como los montos que figuran en éste convenio ya contienen el incremento real previsto en el artículo segundo numeral 1.

TERCERO: Bonificación. Se abonará una bonificación por única vez, que se considera no gravada, de \$ 1.000 (mil pesos) la que se abonará hasta el 20 de noviembre, pudiéndose efectuar en dos pagos iguales, el primero en la fecha indicada y el segundo hasta el día 5 de diciembre del corriente.-

CUARTO: Los trabajadores que al 30 de octubre de 2011 percibieran los mínimos de las categorías denominadas con los números 5, 8, 10 y 12, recibirán un incremento del 4% sobre los salarios mínimos que por el presente acuerdo toman vigor.-

QUINTO: CATEGORIAS. Se acuerda reducir la cantidad de categorías de los operarios que se dispersaban de la 1 a la 16, en las siguientes categorías base y a cuyos mínimos se aplicaran los porcentajes de aumento previstos a partir del numeral 2 del artículo segundo de este convenio:

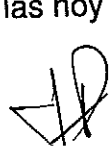




Categoría: operario metalúrgico al inicio. Se trata de aquel operario que sin experiencia previa en la industria por un periodo de 750 horas de trabajo realice las tareas definidas en las hoy categorías 1, 2 y 3 Salario \$ 66.94. Finalizado dicho periodo pasará a la categoría 1.

Categoría 1 Operario metalúrgico. Se trata de aquel operario que puede realizar las tareas definidas en las hoy categorías 1, 2, 3, 4 y 5. Salario \$ 73.68.

Categoría 2 Medio oficial metalúrgico. Se trata de aquel operario que puede realizar las tareas definidas en las hoy categorías 6, 7 y 8. Salario \$ 83.72.

Categoría 3 Oficial D. Se trata de aquel operario que se especializa en algunas de las categorías previstas en el convenio definidas en las hoy categorías 9 y 10 Salario \$ 89.93.

Categoría 4 Oficial C. Se trata de aquel operario que puede realizar las tareas definidas en las hoy categorías 11 y 12. Salario \$97.79.



MV

Categoría 5 Oficial B Se trata de aquel operario que puede realizar las tareas definidas en la hoy categoría 13. Salario \$105.56.

Categoría 6 Oficial A. Se trata de aquel operario que puede realizar las tareas definidas en la hoy categoría 14. Salario \$121.80.

Categoría 7 Oficial Especializado. Se trata de aquel operario que puede realizar las tareas definidas en las hoy categorías 15 a 16. Salario \$140.07.

El trabajador podrá realizar ocasionalmente tareas definidas para categorías inferiores, en la medida en que tenga conocimiento y práctica de las mismas.

SEXTO: Aprendizaje. Las partes acuerdan suprimir todas las categorías de aprendices que regían hasta el momento y entienden que deberá promoverse el aprendizaje en aquellas categorías referidas a oficios que requieran conocimientos especializados fijándose un plazo de hasta dieciocho meses para concluir el período de aprendizaje.- Dicho programa será seguido con una política de aproximación al valor real de la categoría con una secuencia semestral equivalente al 70%, 80% y 90%, respectivamente.

Para el caso de las categorías referidas a oficios que requieran menos conocimientos especializados, el aprendizaje tendrá un plazo de hasta 12 meses, estableciéndose un salario equivalente al 80% del correspondiente a la categoría, incrementándose al 90% del correspondiente a la categoría a los seis meses del ingreso.

La presente disposición se aplicará a trabajadores menores de veinte años.

SEPTIMO: Definición de categorías profesionales. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente las partes acuerdan a través de CINTERFOR y apoyo de INEFOP el estudio de actualización y modernización de las categorías que les rigen.

OCTAVO: Las partes acuerdan crear una Comisión Tripartita a los efectos de instrumentar todo lo referido a las categorías y reglamentar el aprendizaje.

NOVENO: Acuerdo sobre formación. Las partes se comprometen a impulsar un plan que permita la capacitación de todos los trabajadores del sector, la certificación del saber hacer y el registro profesional, con especial énfasis en los

trabajadores eventuales.

En ese sentido, desarrollarán gestiones ante el INEFOP y la UTU.

DECIMO: Las partes acuerdan solicitar al Ministerio de Trabajo que gestione ante el Ministerio de Industrias la conformación, en el ámbito del Gabinete Productivo, del Consejo Sectorial de la Industria Metalúrgica, ámbito tripartito de coordinación entre Gobierno, trabajadores y empleadores con el objetivo de definir las políticas sectoriales activas que incluyan: aumento de la productividad, competitividad y valor agregado, intensidad tecnológica, promoción de la innovación y de la estrategia de calidad, la diversificación y el acceso a nuevos mercados, así como el fomento de empleo de calidad.- De acuerdo a los avances que se produzcan como resultado de las iniciativas que se adopten en el Consejo Sectorial se evaluarán por los actores sociales los contenidos de carácter remuneratorio que incluyan aspectos como prima por presentismo, u otros.-

DECIMO PRIMERO: La contratación de personas mayores de 55 años será incentivada por las partes por entender que coadyuvará en los programas de aprendizaje, comprometiéndose las partes profesionales a gestionar mecanismos de promoción a través de exoneración de aportes patronales u otros.

DECIMO SEGUNDO: Fondo Social. Créase un Fondo Social que abarcará a la totalidad de los trabajadores y empresas alcanzados en el presente acuerdo, el cual tendrá como referencia el existente en el Grupo de Consejos de Salarios N° 9 (Industria de la construcción).- El aporte mensual al fondo será del 0.86% de parte de los empleadores y del 0.39% de parte de los trabajadores.

Las partes determinarán los contenidos, objetivos y fecha de entrada en vigencia del Fondo Social en el transcurso del mes de noviembre de 2011.

DECIMO TERCERO: Se considera parte integral de este acuerdo los convenios suscritos por las partes en fecha 18 de marzo de 2011, no obstante lo cual se vuelven a incorporar a este Convenio las cláusulas que permanecen vigentes con los valores actualizados al 1º de noviembre de 2011.

DECIMO CUARTO: El Sector Metalúrgico acuerda a partir del 1 de marzo de 2011

la incorporación del ticket alimentación al salario. En los casos en que el trabajador perciba salarios por encima de los valores antedichos el salario hora se incrementará un 10 % de modo de incorporar al salario el valor percibido hasta la fecha como tickets alimentación, con excepción de aquellas empresas que ya lo hubieran incorporado al salario.

DECIMO QUINTO: DEFINICION DE MONTAJE. Se entenderá por Montaje industrial aquel que, una vez creadas las condiciones por la obra civil, implique trabajos de montaje de estructuras metálicas, calderería, cañería, equipos, etc, realizados por montadores, cañistas, soldadores, mecánicos, ayudantes, etc, de diferentes grados de calificación.

Corresponde asimismo entender como montaje electrometalmecanico, la construcción y montaje de tableros e instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento de la industria, así como para el funcionamiento y control de los propios equipos.

Asimismo se entenderá como montaje industrial todo el proceso vinculado con una parada técnica de mantenimiento que las empresas deban desmontar y montar equipos existentes.

Exclusiones: ensamblajes final de partes de un equipo que hacen al funcionamiento del mismo (P ej. Aire acondicionado), como una única unidad tenga o no obra civil previa, mantenimiento y reparaciones de equipos existentes en obras no nuevas, Industria Naval. Asimismo se entiende que cualquier otra salida del lugar habitual de trabajo a realizar tareas que no sean las arriba indicadas no constituyen montajes.

DECIMO SEXTO: CATEGORIAS DE MONTAJE INDUSTRIAL. Las partes acuerdan incorporar nuevas categorías de acuerdo al siguiente detalle:

A) CATEGORIAS EN LAS FABRICAS METALURGICAS

Grupo 5: Ayudante de Montaje

Grupo 8 Medio Oficial de Montaje
Medio Oficial soldador

- Medio Oficial cañista
- Grupo 12 Oficial de Montaje C
 Oficial soldador C
 Oficial cañista C
- Grupo 13 Oficial de Montaje B
 Oficial Soldador B
 Oficial Cañista B
- Grupo 14 Oficial de Montaje A
 Oficial Soldador A
 Oficial Cañista A

B) DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS

a) MONTAJE

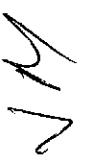
Ayudante de Montaje: Operario que utiliza herramientas de mano (no electricas) con conocimiento de la misma y suministro de ellas (no realiza trabajo en altura)

Medio oficial de Montaje: Operario que realiza tareas de ensamblado, abulonado. Conocimiento y dominio de herramientas de mano y eléctricas. Montaje de piezas soldadas o que requieren soldaduras. Preparación de materiales.

Oficial de Montaje C Operario que realiza las mismas tareas que un medio oficial mas montaje de equipos y/o estructura en posición. Uso del nivel de burbuja, uso de plomada y cinta metrica. Mediciones y chequeos de niveles de burbuja. Resuelve problemas básicos de montaje. Lectura de planos basica.

Oficial de Montaje B Operario que realiza trabajos de montaje de equipos mecánicos, abulonados y/o soldadas. Posicionamiento de piezas en lugar. Mediciones de niveles de precisión. Resuelve problemas basicos. Lectura de plano. Realiza posicionamiento de equipos. Montaje de estructuras. Chequeo de niveles y uso de comparadores. Alineación de motores, ejes y poleas con su debida experiencia.

Oficial de Montaje A Operario que realiza la misma tarea que el Oficial B pero con interpretación de planos, uso de nivel cuadrado de precisión con experiencia para trabajar con personal acorde a las necesidades de los mismos a ejecutar. Lectura e interpretación de planos y replanteos, instrumentos de precisión y micrometros. Con capacidad para resolver problemas de montaje. Uso de nivel óptico y comparadores. Realiza tareas de montaje de estructuras pesadas. Verificación de niveles y posiciones Traslado de cotas. Todas las condiciones de seguridad montaje y ensamblado de los mismos y capacidad para dirigir todo incluyendo



grúas. Es un oficial especializado y altamente calificado por todo el conocimiento y procesos sobre todo tipo de trabajos y con calidad de tener personal a su cargo comúnmente llamado puntero.

b) SOLDADURA

Ayudante de Soldadura Realiza tareas de ayudante en el area de soldadura, cañería, montaje, electricidad, andamios instrumentos etc.

Medio Oficial Operario que realiza tareas de preparación de materiales a soldar. Maneja amoladoras, turbinetas, y puntea dichos materiales con electrodos revestidos en material al Acero al Carbono.

Oficial de Soldadura C Operario que realiza tareas de soldadura con electrodos revestidos en posición bajo mano, horizontal, vertical, cornisa y sobre cabeza multipasadas (o soldadura de filetes de acuerdo al cateto indicado, para estructura pesada de gran resistencia . Suelda materiales al Acero al Carbono, varillas, perfiles, chapas etc. Y corta con oxiacetilenica o plasma. Una pasada (o filete) en materiales de Acero al Carbono, o materiales galvanizados. Suelda varillas, perfiles, bandejas para el tendidos de cables soportes etc.

Oficial de Soldadura B Operarios que realiza trabajos en Acero al Carbono, realiza tareas en el proceso MIG-MAG y ademas domina la tecnica en electrodos revestidos y MIG-MAG en aceros inoxidable para la misma tarea. Realiza tareas de soldadura en electrodos revestidos en tuberias en Acero al Carbono, suelda en todas las posiciones, excepto en la 6G.

Oficial de Soldadura A Operario que realiza tareas de soldaduras con electrodos revestidos en tuberias en Acero al Carbono, suelda en todas las posiciones (relleno y terminación) . Realiza soldaduras en cañerías, en materiales de Aceros al Carbono, con el proceso TIG en todas las posiciones o que realiza la misma tarea en Aceros Inoxidables. Y que ademas domina la tecnica de soldadura con electrodos revestidos, en Aceros al Carbono o Aceros inoxidable.

c) CAÑERIAS

Ayudante de Cañista Operario que utiliza herramientas de mano (no electricas) con conocimiento de las mismas y/o suministro de ellas. No realiza trabajos en alt

Medio oficial Cañista Operario que utiliza amoladoras, turbineta, taladro, herramientas de mano, prepara biseles, limpieza de accesorios. Hace prefabricado de patines, soportes, ménsulas provisorias o definitivas. Puede realizar trabajos en altura.

Oficial Cañista C Operario que realiza medición de caños, corte de los mismos, uso de equipo oxicorte y plasma, preparación con escuadras y biselado, transición de accesorios y control de sus diametros conjuntamente realizando presentación

